

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Radicado: 20001-3110-002-2023-00044-00

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: Ingrid Yasmin Omaña Triviño

Demandado: José Antonio Solano Ramírez

Entra al despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, revisado el expediente por esta titular, se encuentra que la señora INGRID JASMIN OMAÑA TRIVIÑO, actuando en representación de su hijo y en calidad de demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto **ADMISORIO** de la demanda de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por anotación de estado del 17 de marzo del mismo año, recurso al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda...**". Por lo tanto, la solicitud elevada por la doctora INGRID JASMIN OMAÑA TRIVIÑO en el escrito presentado vía electrónica el 17 de marzo de 2023, allegado el día 21 de marzo de la misma anualidad, a través del Centro de servicios a esta agencia judicial, resulta ser totalmente improcedente, según lo establece la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por ser improcedente el recurso de reposición presentado por la doctora INGRID JASMIN OMAÑA TRIVIÑO frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la demandante señora INGRID JASMIN OMAÑA TRIVIÑO que se encuentra dentro de los términos señalados en auto de fecha 16 de marzo de 2023 para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9ccc74a7eefe1f5cc7c729818674daf85a3c2c93f9b1a385d0b8bc59ed54a**

Documento generado en 23/03/2023 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>